

CINCO SALTOS, a los 3 días del mes de junio del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "O.M.L. C/C.V.D.F. S/VIOLENCIA" Expte. N°CS-00820-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. L.O.M. en fecha 29/05/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. D.F.C.V., quien resulta ser su pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 01/06/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.

Que como primer medida, se dispone contactar a la Denunciante para coordinar fecha de comparendo ante el Juzgado de Paz a los fines de que ratifique/rectifique y/o amplíe los términos de su denuncia policial, conformándose entonces la audiencia desarrollada en fecha 02/06/2026. En la oportunidad la Sra. O.M. ratifica los términos de su denuncia y aporta nuevos datos y detalles de la situación ramiliar, informa - entre otras cosas - que el Sr. C.V. se retiró de la vivienda familiar que compartían, que se encuentra acualmente alojado en casa de familiares, en otro sector del Paraje "El Arroyón", requiriendo entonces como medida de protección que el denunciado no se acerque a su vivienda, que ella necesito un tiempo y en todo caso, si él quiere recuperar a su familia, necesita ver que realmente haga un cambio.

Que los Actos de Violencia en la Familia que describe la denunciante incluyen discusiones frecuentes sobre todo cuando él sale y regresa ebrio, relata en particular la situación vivida el pasado 29/05/2026, cuando el Sr. C.V. vuelve a la vivienda borracho, cuando ella le pregunta porqué volvía tan tarde, él comenzó a agredirla girtándole e insultándola, situación que alertó y afectó a las hijas de la denunciante, quienes lloraban y le pedían que se fueran, el denunciado continuó con su accionar violento golpeando cosas de la casa y rompió las ventanas, que luego de poder salir al patio (en referencia a la denunciante y sus hijas), la Sra. O.M. llamó a la policía y cuando estos llegan al lugar hablaron con el Sr. C.V. y conducen a la denunciante a realizar la denuncia, solicitando inicialmente la exclusión de hogar del denunciado.

Que ante el hecho informado de que el denunciado se retirara de la vivienda familiar,

deviene en abstracto el pedido de exclusión de hogar, restando resolver sobre lo requerido en cuanto que no se acerque al domicilio familiar, conforme lo requiriera en la audiencia de fecha 02/06/2026.

Se advierte en el testimonio de la víctima/denunciante una situación de vulnerabilidad social de relevancia, teniendo en cuenta su condición de inmigrante, que se encuentra a cargo de tres (3) niñas, todas ellas de corta edad, la precariedad de vivienda que ocupa, en el sentido de que no es de su pertenencia y se encuentra a su cuidado, asimismo surge de su relato la presencia de indicadores de riesgo, es decir, aquellas señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar padeciendo, entre ellas Discriminación y/o violencias en presencia de familiares, para el caso, de las niñas que integran el grupo familiar; Consumo problemático de sustancias y/o alcohol, tal como lo menciona la Sra. O.M., como disparador de las acciones violentas de su pareja; Conductas violentas sobre objetos de la casa, con rotura de bienes y ventanas en la vivienda, etc., todo ello da merito suficiente para hacer lugar al pedido de medidas de protección para la víctima y sus hijas. Que en tal dirección, a los fines de evitar una escalada en la violencia intrafamiliar resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. D.F.C.V., acercarse a la Sra. L.O.M. ya sea a su domicilio de calle A.P.a.t.c.d.D.".P.E.A. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. D.F.C.V. a la persona y/o residencia de la Sra. L.O.M.**, vivienda ubicada en calle A.P.a.t.c.d.D."P.E.A. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. D.F.C.V. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. D.F.C.V. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. L.O.M. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7º y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con

jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-